



Exp N.º 003 del 14 de enero de 2020
Infracción

AUTO N.º 0618 - - - - - 28 JUN 2024

"POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto No. 0729 del 29 de mayo de 2020**, notificado por aviso el día 31 de agosto de 2021, se dio apertura a procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora GLORIA EUGENIA LEMA LEMUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.036.676; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental.

Que, mediante **Auto No. 0471 del 19 de abril de 2023**, notificado por aviso el día 17 de agosto de 2023, se formuló a la señora GLORIA EUGENIA LEMA LEMUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.036.676, el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: La señora GLORIA EUGENIA LEMA LEMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.036.676, presuntamente se encuentra aprovechando el recurso hídrico del pozo subterráneo localizado en el municipio de Santiago de Tolú, sector el francés en la cabaña Luna, en un sitio definido específicamente en las siguientes coordenadas elipsoidales LN: 9°35'21.00" – LW: 75°34'14.70" y con coordenadas origen único nacional LN: 2618669.872 – LE: 4717933.524, sin el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la Autoridad Ambiental competente – CARSUCRE, violando los artículos 2.2.3.2.5.3, 2.2.3.2.7.1, 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015."

Que, la presunta infractora no presentó escrito de descargos, ni se pronunció frente al cargo único formulado.

Que, mediante **Auto No. 1373 del 03 de octubre de 2023**, notificado por aviso el día 20 de mayo de 2024, se abrió periodo probatorio por el término de treinta (30) días, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Acta de visita para seguimiento de fecha 13 de noviembre de 2014.
- Informe de seguimiento de fecha 16 de febrero de 2015.
- Acta de visita de campo de fecha 29 de noviembre de 2022.
- Informe de visita No. 164-2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 003 del 14 de enero de 2020
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0618-
28 JUN 2024

“POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAEPPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

Sobre el periodo probatorio

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26 establece lo siguiente: “Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.”

Sobre la presentación de alegatos

Que, la Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos: “(...) Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental y demás material probatorio, y que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentra AGOTADO, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de escrito de alegatos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CERRADO EL PERIODO PROBATORIO en el procedimiento sancionatorio ambiental, adelantado a la señora GLORIA EUGENIA LEMA LEMUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.036.676, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 003 del 14 de enero de 2020
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0618 - - -

29 JUN 2024

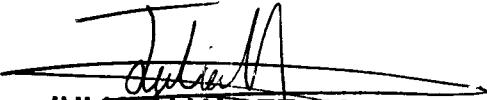
"POR EL CUAL SE DECLARA CERRADO EL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS"

del acta de visita para seguimiento de fecha 13 de noviembre de 2014 (fl. 2), informe de seguimiento de fecha 16 de febrero de 2015 (fls. 3-4), acta de visita de campo de fecha 29 de noviembre de 2022 (fl. 19), informe de visita No. 164 de 2022 (fls. 20-21), a la señora GLORIA EUGENIA LEMA LEMUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.036.676, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora GLORIA EUGENIA LEMA LEMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.036.676, ubicada en la Cabaña Luna, sector el francés en jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú (Sucre), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

